

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS
DE LOS LAGOS S.A**

RES. EX. N°8/ ROL D-067-2015

Santiago, 09 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2015, en contra de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante e indistintamente "ESSAL S.A."), representada por Hernán König Besa, es titular del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Los Muermos en Lodos Activados" aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 90, de 21 de enero de 2002 (en adelante, "RCA N° 90/2002"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Décima Región de Los Lagos (en adelante, "COREMA X Región").

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-067-2015, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada por carta certificada a la empresa con fecha 08 de marzo de 2016.

4. Que, con fecha 06 de mayo de 2016, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de ESSAL S.A., presentó un escrito, solicitando ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 3 del objetivo específico N° 1 del programa de cumplimiento, consistente en "Retirar los lodos del fondo de las lagunas para su disposición en lugar autorizado". Acción cuyo plazo de ejecución para la laguna N° 1 consistía en "segundo mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC".



Superintendencia del Medio Ambiente

5. Que, funda su solicitud en que *“durante el segundo mes del programa de cumplimiento se han registrado **intensas precipitaciones**, según consta en registro de precipitaciones acumuladas de la estación Agromet Los Canelos, adjunto a esta presentación, que han supuesto nuevamente acumulación de agua al interior de la laguna y han retrasado los trabajos de retiro de lodos acumulados en el fondo de la misma”* (el destacado es nuestro).

6. Que, el supuesto contemplado para la acción N° 3 del objetivo específico N° 1, cuya ampliación se solicita consiste en: *“En el supuesto que existan **lluvias intensas**, acreditado por los registros de aguas lluvias de Agromet del Ministerio de Agricultura, que afecten el plazo de cumplimiento de la acción N° 2 del presente resultado esperado, se incluirá esta acción en la solicitud de nuevo plazo”* (el destacado es nuestro).

7. Que, en atención a que el supuesto previsto para el retraso de la acción N°3 dice relación con la existencia de “lluvias intensas”, surge la necesidad de determinar si se configuró en la especie dicha hipótesis.

8. Que, en conformidad al oficio N° 10/2/1/0161, del Director Meteorológico de Chile, de fecha 01 de febrero de 2016, acompañado al proceso sancionatorio Rol D-002-2016¹ a través de la Resolución Exenta N° 8/Rol D-002-2016, de fecha 04 de febrero de 2016 (en adelante “Oficio 10/2/1/0161”), es posible sostener que las precipitaciones se clasifican en normal, moderada, fuerte e intensa, según la región específica de que se trate, ya que esta clasificación atiende a las particulares características de la zona. Y que para la Región de Los Lagos, la clasificación más baja de las precipitaciones corresponde a aquellas denominadas “normales”, entendiendo por tales aquellas que van de 25 a 44,9 mm, según la tabla siguiente:

Tabla N° 1

Región	Normal (mm/día)	Moderada(mm/día)	Fuerte (mm/día)	Intensa (mm/día)
Los Lagos	25-44,9	45- 64,9	65-80	>80

Fuente: Oficio N° 10/2/1/0161, de fecha 01 de febrero de 2016.

9. Que, del registro meteorológico de Agromet acompañado por la empresa a su presentación de fecha 06 de mayo de 2016, se desprende que para el mes de marzo llovió 9 días no continuos, con una mínima de 0,1 alcanzada durante tres días, y con una máxima de 20,7 mm. En el mes de abril llovió 14 días, alcanzando una mínima de 0,1 y una máxima de 22,2 mm. Finalmente el documento registra la lluvia del 01 al 06 de mayo, evidenciando precipitaciones durante 5 días, con una mínima de 0,1 y una máxima de 2,4, según grafica la siguiente tabla:

Tabla N° 2

Período	Mínima (mm)	Máxima (mm)	Clasificación según Dirección Meteorológica de Chile
01 al 31 de marzo de 2016	0,1	20,7	Menos que moderada
01 al 30 de abril de 2016	0,1	22,2	Menos que moderada
01 al 06 de mayo de 2016	0,1	2,4	Menos que moderada

¹ Disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1198>

Fuente: Elaboración propia a partir de Registro de Agromet del Ministerio de Agricultura para los meses de abril a mayo de 2016.

10. Que, por consiguiente es posible concluir que en la especie, las precipitaciones reportadas por la empresa son incluso inferiores a lo que la Dirección Meteorológica de Chile en su Oficio 10/2/1/0161, define como moderadas, y en ningún caso se correspondería con lluvias fuertes y menos intensas. Lo anterior, sumado a que el resto de antecedentes acompañados por la empresa no logran formar convicción respecto a la configuración de la hipótesis prevista por el supuesto, se concluye que las circunstancias no aconsejan una ampliación de plazo.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **NO HA LUGAR a la solicitud de ampliación de plazos** en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 06 de mayo de 2016.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que ESSAL S.A. deberá reportar el cumplimiento de la acción N° 3 del objetivo específico N° 1, en conformidad a lo dispuesto por el programa de cumplimiento, antecedentes que ponderarán en la oportunidad procesal respectiva.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a ESSAL S.A., representada por Cecilia Urbina, domiciliados para estos efectos en calle Covadonga 52, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.



Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ARS/EVS

Carta certificada:

- Cecilia Urbina, domiciliados en calle Covadonga 52, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.
- Víctor Barría Oyarzo, domiciliado en Calle Los Cipreses N° 93, Villa Los Aromos, Los Muermos, Región de Los Lagos.
- María Gina Velásquez Aro, Presidenta Junta de Vecinos N° 39 Los Volcanes; domiciliada en El - Triángulo, sin número, Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Jovita Fuentes Gallardo, Presidenta Junta de Vecinos N° 18 Camilo Henríquez, domiciliada en Pasaje Osorno N° 58, Población Los Volcanes, Los Muermos.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.